



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3613 DE 2007, QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 MAY 2009

R.EX N° 1718

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 167/2009, de fecha 7 de Mayo de 2009; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio N° 130086709 de fecha 4 de Mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decreto Exento N° 1614 de 2007 y N° 1347 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3613 de 2007, N° 3124 de 2008, N° 992 y N° 1582, ambas de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 3613 de 2007, modificada por Resoluciones N° 3124 de 2008, N° 992 y N° 1582, ambas de 2009, todas de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", en el sentido siguiente:

a) Incorpórese el siguiente inciso 2° al numeral 2.-:

"Durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 31 de agosto de 2009, se desarrollarán las actividades que se especifican a continuación, identificadas de acuerdo a los siguientes objetivos específicos que se pretenden complementar durante este periodo:

Objetivo Especifico	Actividad
1: <i>Evaluar la recolección y la cosecha de las especies objetivo en las ZOEs identificadas como significativas en los desembarques de esta pesquería.</i>	<i>Análisis del resultado de los catastros de cosecha y recolección por especie objetivo, ZOE y Región, obtenidos durante la Pesca de Investigación ejecutada entre diciembre 2007 y abril 2009.</i>
2: <i>Capacitar a pescadores artesanales, buzos y recolectores de orilla en el manejo de las especies objetivo, incluyendo: (1) técnicas de evaluación de biomasa total, (2) técnicas de evaluación de la biomasa cosechable, (3) metodologías de cosecha y repoblamiento.</i>	<i>Desarrollo de talleres con pescadores artesanales, buzos y recolectores de orilla, con el propósito de difundir los resultados del estudio y enfatizar las recomendaciones de manejo y conservación que se desprenden del mismo.</i>

6: Determinar el destino y consumo por planta picadora/centro de cultivo de abalón de cada una de las especies objetivos.	Analizar los resultados de los catastros de uso de los recursos objetivo por planta picadora y centro de cultivo a nivel específico y regional, obtenidos durante la Pesca de Investigación ejecutada entre diciembre 2007 y abril 2009.
7: Generar recomendaciones que permitan establecer planes de manejo sectorial de los recursos objetivos entre la I y IV Región.	Asesorar técnicamente a la autoridad sectorial en la realización de Mesas Técnicas de Trabajo y en la formulación e implementación de las recomendaciones para la administración local del recurso.

b) Reemplazase en el numeral 3.- la frase "XV Región de Arica Parinacota" por la expresión "I Región de Tarapacá".

c) Incorpórese al numeral 4.- la siguiente letra f): "f) que cumpliendo con los requisitos anteriores hayan formalizado su inscripción en la presente Pesca de Investigación al 30 de Abril de 2009."

d) Reemplazase el inciso 2º del numeral 4.- por el siguiente: "Para tales efectos, la Universidad peticionaria comunicará, antes del 15 de mayo de 2009, a la Dirección Regional de Pesca que corresponda, la nómina de los recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patronos, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados, los que constituyen uno de los resultados de las Pescas de Investigación autorizadas mediante Resoluciones N°3.308 de 2005 y N°3.613 de 2007. Una vez, recibida la nómina de las personas naturales la Dirección Regional de Pesca de cada una de las regiones que cubre el estudio verificará la información y autorizará la operación de los participantes individualizados."

e) Reemplazase la letra c) del numeral 5.- por la siguiente: "c) las empresas comercializadoras, distribuidoras y picadoras menores, que acrediten que aprovisionan a las plantas de transformación y los centros de cultivo de abalón antes indicados, y que hayan formalizado su inscripción al 30 de abril de 2009."

f) Reemplazase en el inciso 2º del numeral 5.- la frase "Asimismo, la nómina de las empresas inscritas en dicho registro deberá ser comunicada a la Dirección Regional de Pesca que corresponda el día 28 de Diciembre de 2007." por la expresión "Asimismo, la nómina de las empresas inscritas en dicho registro deberá ser comunicada por la Universidad peticionaria antes del 15 de mayo de 2009, a la Dirección Regional de Pesca que corresponda. Una vez, recibida la nómina de las empresas inscritas, la Dirección Regional de Pesca de cada una de las regiones que cubre el estudio verificará la información y autorizará la operación de los participantes individualizados."

g) Elimínase el inciso 3º del numeral 5.-.

h) Reemplazase el numeral 6.- por el siguiente: "En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4 de la presente Resolución, podrán recolectar los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y *Macrocystis spp.* en el litoral comprendido entre la I y IV Regiones, exclusivamente desde varaderos naturales. Respecto del recurso *Macrocystis spp.*, su extracción podrá ser efectuada mediante poda, exclusivamente en el caso que el destino final de la misma sean centros de cultivo de abalón, que cumplan con los requisitos especificados en el numeral 5."

i) Reemplazase la letra b) del numeral 7.- por la siguiente: "Informar la especie, volúmenes de algas recolectados y destino mediante formulario DA-03, documento que deberá ser entregado en la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente a la zona de operación."

j) Reemplazase los incisos 2º y 3º del numeral 8º, por los siguientes incisos 2º, 3º y 4º:

“Adicionalmente los titulares de plantas de transformación deberán:

a) Informar al Servicio Nacional de Pesca respecto de abastecimientos, stocks y producción, mediante los formularios oficiales establecidos para ello.

b) Mantener un registro de la documentación de respaldo de abastecimiento de materia prima, proceso y egreso de productos, disponible a los requerimientos del Servicio Nacional de Pesca.

c) Informar los formatos de los productos que elabora, especificando nombre, volumen, peso, grado de humedad y cualquier otra característica que permita diferenciar el producto.”.

Los titulares de centros de cultivo de abalón deberán proveer información a la Unidad Ejecutora y al Servicio Nacional de Pesca respecto de: cantidades de recurso adquiridas por especie, procedencia del recurso, intermediarios, producción generada y cualquier otra información que forme parte del circuito de comercialización y utilización del recurso.

Asimismo, las empresas comercializadoras y distribuidoras que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente resolución y sus modificaciones deberán informar a la Universidad y al Servicio Nacional de Pesca respecto de: la cantidad de huiros adquiridos por especie, la identificación de los agentes extractores que le proveyeron la materia prima, las zonas de compra de las especies; el destino del recurso, y en general, cualquier otra información que permite determinar el origen de materia prima y el destino del producto terminado.”.

k) Reemplazase el inciso 1° del numeral 9.- por los siguientes incisos, pasando el actual inciso 2° a ser inciso 3°:

“Los participantes en la pesca de investigación individualizados en el numeral 4° de la presente resolución, podrán disponer del recurso extraído, una vez acreditado el origen de este. La acreditación de origen del alga recolectada o segada, al amparo de la presente pesca de investigación, se efectuará mediante la exhibición a los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o a la autoridad competente los siguientes documentos: formulario AC-F, documentos tributarios y copia de la declaración de desembarque del recolector (FORM DA-03). En consecuencia, la visación para el traslado del recurso sólo se otorgará contra la presentación de los documentos antes mencionados.

Asimismo, los participantes individualizados en el numeral 5° de la presente resolución, deberán acreditar el origen del recurso a través de la visación de documentos tributarios. En el caso de solicitar visación para el traslado de sus productos deberán presentar en la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con al menos 24 horas de anticipación, el original y copia de la guía de despacho que respalda el traslado. La guía de despacho deberá identificar al destinatario, lugar de destino, producto transportado especificando formatos y peso, y la placa patente del medio de transporte.”

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

FPR-A